



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2021-00157-00

ACCIONANTE: JANER VANER ANGULO CAMARGO

ACCIONADO: JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho la presente ACCION DE TUTELA de la referencia informando que se encuentra pendiente resolver sobre su ADMISIÓN o INADMISIÓN. Sírvase proveer. 16 de septiembre de 2021

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Sr. Va JANER VANER ANGULO CAMARGO actuando en nombre propio, dentro de la presente acción de tutela, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Carta Magna, en especial el artículo 86 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991

No obstante, el Despacho estima pertinente traer a colación las reglas de reparto de la acción de tutela, establecidas por los Decretos 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, donde se advierte que:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

(...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Así también, el artículo 11 del decreto 333 de 2021 del 06 de abril de 2021, señala que:

"11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo".

En esa línea, el paragrafo primero del decreto precitado 333 advierte que:

*"**PARÁGRAFO 1.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991,*



este deberá enviarse al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados".

Por último, el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021 reza:

"ARTÍCULO 5 Las acciones de tutelas dirigidas contra los jueces o tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Dicho lo anterior, como quiera que la presente acción constitucional va en contra del ZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INSPECCIÓN RURAL DE CHORRERA, PERSONERÍA DE JUAN DE ACOSTA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, resulta diáfano para esta judicatura que la competencia para conocer de la presente acción de tutela es de los Juzgados del circuito de barranquilla, por tal motivo, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento, y se ordenara remitir de inmediato a la oficina judicial de la ciudad de barranquilla a fin de que sea repartido el presente asunto entre los Juzgados de dicha categoría de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor JANER VANER ANGULO CAMARGO en contra del JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INSPECCIÓN RURAL DE CHORRERA, PERSONERÍA DE JUAN DE ACOSTA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina de reparto de la ciudad de barranquilla a fin de que sea repartido el presente asunto entre los Juzgados del circuito de esa ciudad, esto es, la acción de tutela presentada por el señor JANER VANER ANGULO CAMARGO en contra del del Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples del Distrito de barranquilla, inspección rural de chorrea, personería de juan de acosta y la alcaldía municipal de juan de Acosta, para lo de su competencia.

TERCERO: EFECTÚENSE las anotaciones de rigor en los libros correspondientes, y procédase a realizar las descargas y demás labores en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI APLICATIVO TYBA.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ANTONIO SASOQUE FERNANDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCS/JA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho:

j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 No. 6 - 59 - PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia